

[Enlace a Legislación Relacionada](#)

**LEY DE REFORMA A LA LEY QUE DECLARA EL SITIO  
HISTÓRICO RUINAS DE LEÓN VIEJO PATRIMONIO  
HISTÓRICO CULTURAL DE LA NACIÓN**

**LEY N°. 385**, aprobada el 27 de febrero de 2001

Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 71 del 17 de abril de  
2001

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

Hace Saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE  
NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

La siguiente:

**LEY DE REFORMA A LA LEY QUE DECLARA EL SITIO  
HISTÓRICO RUINAS DE LEÓN VIEJO PATRIMONIO  
HISTÓRICO CULTURAL DE LA NACIÓN**

**Artículo 1.-** Se reforma el Artículo 1 el que se leerá así:

**"Artículo 1.** Se declara "El Sitio Histórico Colonial Ruinas de León Viejo" Patrimonio Histórico Cultural de la nación".

**Artículo 2.-** Se agregan los siguientes artículos:

**"Artículo 3.** El área que comprenderá el Sitio Histórico Colonial "

Ruinas de León" estará delimitada por los linderos que se señalan en los folios 44-11-12 y 15, número 364, asiento 17, tomo 828B y 918 del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de León y cuyas medidas y rumbos se detallan a continuación:

- a) Teniendo como punto inicial el número 1, situado en la esquina este del portón de acceso a las Ruinas, al número 2, rumbo No.  $29^{\circ}1;31'13''E$ , 94.29 mts.
- b) Del punto 2 al 3, rumbo  $N75^{\circ}29'40''W$ , distancia 233.06 mts.
- c) Del punto 3 al 4, rumbo  $SO7^{\circ}46''39''W$ , distancia 95.51 mts.
- d) Del punto 4 al 5  $N74^{\circ}40''48''W$ , distancia 54.38 mts.
- e) Del punto 5 al 6, rumbos  $S11^{\circ}36''19''W$ , distancia 52.23 mts.
- f) Del punto 6 al 7, rumbo  $N89^{\circ}39'17''W$ , distancia 65.69 mts.
- g) Del punto 7 al 8, rumbo  $S15^{\circ}27'10''W$ , distancia 155.15 mts.
- h) Del punto 8 al 9, rumbo  $S63^{\circ}28'10''E$ , distancia 130.95 mts.
- i) Del punto 9 al 10, rumbo  $S63^{\circ}52'20''W$ , distancia 47.88 mts.
- j) Del punto 10 al 11, rumbo  $S13^{\circ}14'45''W$ , distancia 215.74 mts.
- k) Del punto 11 al 12, rumbo  $S83^{\circ}17'55''E$ , distancia 145 mts.
- l) Del punto 12 al 13 rumbo  $N12^{\circ}34'53''E$ , distancia 90.38 mts.
- m) Del punto 13 al 14, rumbo  $N12^{\circ}46'09''E$ , distancia 74.73 mts.
- n) Del punto 14 al 15, rumbo  $S63^{\circ}18'15''E$ , distancia 138.80 mts.
- n) Del punto 15 al 16, rumbo  $N25^{\circ}20'32''E$ , distancia 51.28 mts.

- p) Del punto 16 al 17, rumbo S63° 11´24" E, distancia 41.43 mts.
- q) Del punto 17 al 18, rumbo N21°24´34"E, distancia 50.28 mts.
- r) Del punto 18 al 19, rumbo N62°07´12W, distancia 15.57 mts.
- s) Del punto 19 al 20, rumbo N28°13´36"E, distancia 18.94 mts.
- t) Del punto 20 al 21, rumbo N29°07´39"E, distancia 37.92 mts.
- u) Del punto 21 al 22, rumbo N54°33´38"W, distancia 30.88 mts.
- v) Del punto 22 al 23, rumbo S30°33´57"W, distancia 41.10 mts.
- w) Del punto 23 al 24, rumbo N62°54´21" W, distancia 38.25 mts.
- x) Del punto 24 al 25, rumbo N20°04´39" E, distancia 46.50 mts.
- y) Del punto 25 al 26, rumbo N64°46´W, distancia 45.82 mts.
- z) Del punto 26 al 27, rumbo N15°21´35E, distancia 17.60 mts.
- aa) Del punto 27 al 28 N30°37´59"E, distancia 86.74 mts.
- bb) Del punto 28 al 29, rumbo N52°34´25"W, distancia 60.62 mts.
- cc) Del punto 29 al 1, rumbo N61°23´23"W, distancia 45.70 mts.

Para garantizar una adecuada protección al área establecida en el presente artículo, se establecerá además una zona de amortiguamiento cuya comprensión será determinada en base a los estudios técnicos que para tal efecto lleve a cabo el Instituto Nicaragüense de Cultura con respaldo del Consejo Nacional Asesor del Plan Maestro del Sitio Histórico Colonial Ruinas León Viejo".

**"Artículo 4.** Se delega en el Instituto Nicaragüense de Cultura la actualización del Plan Maestro de Administración del Sitio Histórico

Colonial Ruinas de León Viejo en coordinación con el Consejo Nacional Asesor".

**"Artículo 5.** El Gobierno de la República de Nicaragua establecerá una partida especial en el Presupuesto General de la República, para la protección, mantenimiento y preservación del Sitio Histórico Colonial "Ruinas de León Viejo".

**Artículo 3.-** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la Ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintisiete días del mes de febrero del dos mil uno. **ÓSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional. **PEDRO JOAQUÍN RÍOS CASTELLÓN**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, diecinueve de Marzo del año dos mil uno. **ARNOLDO ALEMÁN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.